

Ciudad como que en el dia de ayer entró en
este Puerto la D^{ca} Armada de Navios y Taber-
ques de S^{ta}. y que el Proveedor de viveres
como arrendador que es de dho hornos tendra
que proveerla a la mayor brevedad del vino-
cho que en ellos se consume, y de que neceeriten para
sus bastimentos, para que se viva tomar la
providencia que convenga a la mayor bre-
vedad y execucion de los reparos de dho hornos.
Entendido por esta Ciudad se acuerda admitir
la mesura hecha por el dho J^{te} Garcia a los
reparos de dho hornos, lo que se execute
bajo las condiciones que contiene la testi-
ficacion que se presenta, concluyendo la dada
por Julian Alexander, por no adaptarse
en el presente caso; y en atencion a lo expu-
esto por dho ^{Prin} D^{co} Tesoro de la entrada de Navios
y Taberques de S^{ta}. y considerar esta Ciudad
que el Proveedor de viveres, como arrendador
de dho hornos tendra que acudirle, con los
bastimentos y vinocho neceerario se acuerda
restringase el remate de dho reparos para
el lunes diez y ocho del corriente para cuyo dia se
asigne y haga saber a los Postores por escrito
que se fijen

Asesoria

El dho ^{Prin} D^{co} Tesoro pido a esta Ciudad que
para poder vender los vinos de ~~mejor~~ res-
erva conceda le licencia para tener

